

Señor:

**JUEZ (46) CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN  
RAD: 2023 – 129**

Gonzalo Casas Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.033.689.140 de Bogotá y Tarjeta Profesional 228.784 C.S.J., obrando en mi condición de abogado de los señores MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ BERNAL, STELLA RAMÍREZ BERNAL y MARÍA LUISA RAMÍREZ BERNAL, reconocido en Auto del 6 de Septiembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 7 de septiembre del presente mes, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a Usted Señor Juez que me doy por notificado de la demanda que obra en contra de mis representados y del Auto de 19 de abril de 2023 emitido por Su Señoría, por medio del cual se admite la demanda, se ordena dar continuidad al proceso e inscribirla en el folio de matrícula 50S – 481392.

De esta forma, manifiesto respetuosamente que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en el término ordenado por la Ley, en contra del citado Auto, con el fin de que la admisión de la demanda sea revocada por Usted y se inadmita conforme a lo dispuesto por el artículo 318 inciso tercero y 391 inciso séptimo del Código General del Proceso.

Acorde con lo expuesto, presento las siguientes excepciones previas, nominadas en el artículo 100 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso:

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

La parte demandante presenta un documento que no tiene vigencia, que no muestra la realidad jurídica del bien inmueble, yendo en contravía con el requisito ordenado en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, provocando hacer caer en error al Señor Juez.

El certificado de registro de instrumentos públicos aportado tiene fecha de 1 de julio de 2022, época en la cual no había sido generada la anotación de la adjudicación de la propiedad del bien inmueble a favor de mis mandantes.

Cabe aclarar que la demanda fue radicada en Su Despacho en marzo de 2023, fecha en que ya se encontraba protocolizada y registrada la Escritura Pública de Sucesión número 224 de 27 de enero de 2023.

En Auto que inadmite demanda de 14 de marzo de 2023 y en la subsanación de demanda de 17 de marzo presentada por la demandante, no se solicita ni se allega el certificado de registro vigente.

Esto ocasiona que no se haya dirigido la demanda a mis representados, personas titulares de derechos reales y sobre los cuales reposa la propiedad.

En caso de haberse aportado, hubiera sido de Su Conocimiento, Señor Juez, la existencia de los propietarios del bien inmueble y la acción de juramento contraria a derecho de la demandante, al desconocer la calidad de herederos de mis defendidos y dirigir la demanda en contra de herederos indeterminados.

- **NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE**

**COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL  
DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR**

La demandante declara ser poseedora del bien inmueble y ejercer acciones de señor y dueño, pero en el escrito de la demanda y en el material probatorio aportado reconoce siempre la propiedad en cabeza del anterior propietario, señor ALBERTO BERNAL, quien vivió hasta sus últimos días en el citado predio; esto provoca que no se demuestre la calidad de poseedora de la señora LUZ MARINA MATEUS.

La demandante no cuenta con el término que la Ley exige para conceder la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, según lo expuesto en el artículo 2531 del Código Civil, en razón a que el anterior propietario, señor ALBERTO BERNAL, usó, gozó, dispuso y ejerció su derecho de dominio sobre el inmueble desde su adquisición y hasta su fallecimiento, el día 10 de junio del año 2020. En el año 2022, se inició el trámite notarial de sucesión por sus hermanos, únicos herederos legítimos, señores MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ BERNAL, LUZ STELLA RAMÍREZ BERNAL y MARÍA LUISA RAMÍREZ BERNAL, adjudicándose el bien conforme a los preceptos de Ley.

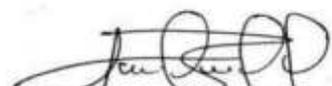
La demandante desconoce a los presentes propietarios del bien inmueble, dirigiendo la demanda a herederos indeterminados, teniendo pleno conocimiento de su existencia, domicilio y parentesco con el anterior propietario.

Además, declara que la señora MARIA TERESA MATEUS, madre de la demandante, nunca declaró la unión marital y sociedad patrimonial de hecho, razón por la cual, no le asiste ningún derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio.

**LEX&VERITAS**  
SERVICIOS JURIDICOS Y CORPORATIVOS

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito la revocatoria del Auto de 19 de abril de 2023 y, por ende, inadmisión de la demanda. Una vez cumplida la presente petición, proceda Señor Juez conforme a Su Disposición.

Atentamente,



Gonzalo Casas Hernández  
C.C. 1.033.689.140 de Bogotá  
T.P. 228.784 C.S.J.

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RECURSO DE REPOSICIÓN - DEMANDA DE RECONVENCIÓN 2023 - 129

gonzalo casas <gonzalo.casas@lexveritas.com.co>

Jue 21/09/2023 3:01 PM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 16 archivos adjuntos (19 MB)

Contestación demanda MATEUS CONTRA RAMÍREZ.pdf; DEMANDA DE RECONVENCIÓN - RAMÍREZ - MATEUS.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; AVALUO PREDIO TEJARES.pdf; CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA.pdf; COMUNICACION DEMANDANTE LUZ MARINA MATEUS.pdf; COTEJO LUZ MARINA MATEUS PRIMERA COMUNICACION.pdf; COTEJO LUZ MARINA MATEUS SEGUNDA COMUNICACION.pdf; DECLARACIONES DE RENTA PRESENTADAS Y PAGOS.pdf; EDICTO EMPLAZATORIO AVISOS DE RADIO Y PRENSA.pdf; ESCRITURA PUBLICA 224.pdf; IMPUESTO PREDIAL 2022.pdf; IMPUESTO PREDIAL 2023.pdf; IMPUESTOS 2021 2020.pdf; PRIMERA NOTIFICACION LUZ MARINA MATEUS.pdf; SEGUNDA NOTIFICACION LUZ MARINA MATEUS.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto los escritos y anexos de los conceptos de la referencia, dentro del término establecido por Ley para contestar y con el fin de DESCORRER TRASLADO.

Favor acusar recibo de la información.



**GONZALO CASAS HERNÁNDEZ**  
**Abogado LEX & VERITAS**